

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2014-00707-00
DEMANDANTE: MALLERLIN SALAS OROZCO
DEMANDADO: EVERGISTO MURILLO SILGADO

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** informándole que el apoderado judicial demandante solicita oficiar al pagador de la policía nacional para que haga descuentos correspondientes a Auxilio de Vivienda.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de Septiembre de 2021

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

793565b5e473ab386a3c17914b617318e8c9eb81b393fadfc2748965608a84a8

Documento generado en 17/09/2021 01:11:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2014-00707-00
DEMANDANTE: MALLERLIN SALAS OROZCO
DEMANDADO: EVERGISTO MURILLO SILGADO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

En atención al anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante Dr. **LAZARO PEREZ SALGADO** presentó solicitud de oficiar al pagador de la Policía Nacional con el fin de que haga los descuentos correspondientes al Auxilio de Vivienda asignado al demandado como agente de la Policía Nacional a favor de su menor hijo Diego Murillo Salas y los coloque a disposición de esta unidad judicial.

Revisado el presente proceso observa el Despacho que el mismo se trata de un proceso Ejecutivo de Alimentos y que la obligación yace en el título ejecutivo que en este caso es el Acta de Conciliación No. 02516 Numero de Registro 136034 de fecha 11 de agosto de 2010, celebrada en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional Sede Barranquilla.

Dentro de lo conciliado en materia de alimentos tenemos que se llegó al acuerdo de que:

“...C. Alimentos: El padre Señor Patrullero EVERGISTO MURILLO SILGADO se compromete a suministrar como cuota alimentaria para su hijo DIEGO MURILLO SALAS, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) mensuales a partir del mes de abril de 2014, dinero que compromete girar a la CONVOCANTE, los días 30 de cada mes, a partir del mes de abril de 2014, siempre y cuando subsista el derecho de suministrar alimentos a los hoy menores de edad.

E. La madre, señora MALLERLIN SALAS OROZCO se compromete a recibir la cuota alimentaria en la cuantía y formalidad señalada, la cual queda obligada a invertir de manera única y exclusiva en los gastos alimentario para su menor hijo DIEGO MURILLO SALAS de seis (6) años de edad.

F. Aumento: Las cuotas pactadas en la presente conciliación se incrementarán anualmente, en porcentaje que incremente el gobierno Nacional, al personal de la fuerza pública, a partir del 01 de Enero de 2015....”

Igualmente, se observa que en el auto ordenó librar mandamiento de pago el mismo no se libró con respecto a prestaciones legales, extralegales, Auxilios de Vivienda, etc.

En consecuencia, el Juzgado se abstendrá de dar trámite a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante a razón de que lo solicitado no se ajusta a lo acordado en el acta de conciliación que funge como título ejecutivo en el presente proceso, al igual que a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de dar trámite a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez**

**Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Atlántico - Barranquilla**

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 152
Fecha: 21 de septiembre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
20 de septiembre de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c43cf128ae03fee37862a902abbc88bb68ef16c988619a7c908df9b9e6033976

Documento generado en 20/09/2021 03:03:57 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**